

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|--------|----------------------|---------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 P |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer Orden de San Millan de la Cogolla á Haro, trozo único en esta provincia, durante el actual año económico, por su presupuesto de contrata de dos mil sesenta y nueve pesetas y cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y con-

diciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 30 de Marzo

del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de San Millan de la Cogolla á Haro comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte Gualdo, vecino de Ezcaray, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias con el título de Vitriolo de mineral de sulfato de sosa, en terreno situado en término de esta villa de Alcanadre, parage que llaman soto fresno ó picos de Aradón, lin-

dante al N. con el ferro-carril de Tudela á Bilbao; S. eriales de Valseca; E. Barranco de Aradón y O. con algunos llecós y heredades de particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente;

Se tendrá por punto de partida la boca mina de la antigua prodigiosa, y desde el se medirán al N. cien metros, colocándose la primera estaca; desde esta, y con dirección al O. se medirán doscientos metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán trescientos metros hacia el S., poniéndose la tercera estaca; desde esta, en dirección al O. se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; de esta, hacia al N. se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca, la cual se unirá á la primera por medio de una recta de 400 metros al E., quedando así cerrado el rectángulo que comprenden las 18 pertenencias solicitadas.

Y Habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 28 de Marzo de 1885.

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Collado Villalba que fué decretada por V. E., y el recurso de alzada presentado por el interesado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fechas 24 de Febrero último y 3 de Marzo actual los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Fajardo en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Collado Villalba, provincia de Madrid.

Nombrado por el Gobernador de la provincia un Delegado para inspeccionar la Administración del referido pueblo, levantó las actas correspondientes que suscribieron con él el Alcalde y Concejales, consignando en ellas los hechos siguientes: que las cuentas de 1870-71 á 1880-81, formadas por un Comisionado especial y entregadas al Alcalde en 1.º de Julio de 1882, se hallaban todavía sin examinar, sin que tampoco se hubieran cumplido los trámites establecidos para verificarlo; que estaban sin rendir las cuentas desde 1881-82 en adelante; que en Julio de 1883, con autorización del Ayuntamiento, dicho Alcalde retiró de la Caja de Depósitos 4.945 pesetas, cuya cantidad no aparece ingresada en Caja, si bien dicho funcionario manifestó haberla empleado en atenciones del Municipio, según cartas de pago existentes en su poder; que en el presupuesto corriente no aparecían consignadas 4.734.47 pesetas compensadas con intereses de inscripciones de propios por débitos del pueblo á la Hacienda, ni 8.827 pesetas 25 céntimos entregadas por el Agente del Ayuntamiento al expresado Alcalde por liquidación hecha en Julio de 1883, ni finalmente 5.425.89 importe de dos facturas de intereses de inscripciones, habiendo manifestado el repetido Alcalde que autorizado por el Ayuntamiento para liquidar con el Agente, no había podido terminar esta operación, y que habiendo pagado hace seis ó siete años deuda de las Corporación, era justo se reintegrara de ellas, añadiendo que no tenía inconveniente en depositar en la Caja municipal las cantidades recibidas del Agente.

Es vista de estos hechos el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Alcalde en esta investidura y en el cargo de Concejal, cuya medida juzga la Sección procedente, pues si bien el retraso en la aprobación de las cuentas formadas por el Comisionado fué debida en primer término al que ejercía el cargo de Alcalde en Julio de 1882, no cabe desconocer la responsabilidad que hoy alcanza al que ha sido suspenso,

puesto que desde 1.º de Julio de 1883, nada hizo para que á las referidas cuentas se les diera la tramitación establecida en la ley hasta su censura y aprobación, incurriendo, por lo tanto, en la responsabilidad marcada en el párrafo tercero del artículo 180 de la ley.

Mas aunque de este cargo hubiera de prescindirse por traer su origen de época anterior, la corrección estaría perfectamente aplicada por razón de los otros cargos que resultan del expediente; pues en vez de procurar el referido Alcalde el cumplimiento de lo preceptuado en la ley en lo que se refiere á la Administración de los fondos del Municipio y á su contabilidad como Jefe de ella, ha cometido manifiestas trasgresiones, como lo demuestra el hecho de no haber entregado en Depositaria las cantidades cobradas por diferentes conceptos, y dado lugar á una verdadera perturbación en la Administración del pueblo con perjuicio evidente de los intereses del mismo.

Tal circunstancia, que justifica la providencia del Gobernador, hace al propio tiempo indispensable que la expresada autoridad dicte las disposiciones convenientes para la definitiva aprobación de las cuentas de 1870-71 á 1880-81, y que así mismo nombre un Comisionado para que forme las correspondientes á las épocas de 1881-82 en adelante, á fin de que con vista de su resultado pueda exigirse á D. Antonio Fajardo las responsabilidades que proceden, sin perjuicio de hacerle entregar desde luego en Caja las cantidades que indebidamente retiene en su poder.

Opina, en resumen, la Sección que se debe confirmar la providencia del Gobernador, hacer al mismo las indicaciones contenidas en este informe. é instruir el expediente de separación del Alcalde, con arreglo al artículo 189 de la ley.»

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 del mes último, recibida en 27, se ha remitido á esta Sección la instancia elevada á ese Ministerio por D. Antonio Fajardo con objeto de desvanecer los cargos en que el Gobernador de la provincia fundó la suspensión decretada por aquel en la doble investidura de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Collado Villalba, acerca de cuyo expediente tuvo esta Sección el honor de elevar á V. E. su informe en 24 del mes anterior,

Expone el interesado que el no haber dado curso á las cuentas de 1870-78 ó 1880-81, formadas por un Comisionado, fué á causa de su larga y grave enfermedad; que la cantidad que retiró de la Caja de Depósitos con autorización del Ayuntamiento ascendía no á 4.945 pesetas, sino á 5.236.81; y que del Agente del Municipio no percibió como se dice 8.827.25 pesetas; sino solo 3.827.45, de cuya suma se hizo cargo no solo en virtud de la autorización que del Ayuntamiento tenía para liquidar

cuentas con aquél, sino también porque la citada Corporación había acordado que el recurrente se reintegrara de las anticipaciones que tenía hechas á los fondos municipales con los primeros intereses que cobrara; que por lo tanto la suma que debe al Ayunt.º asciende en total á 9.064.26 pesetas que ha entregado ya en la Depositaria, según carta de pago que acompaña su fecha 7 de Enero, y por último, que no puede exigirsele responsabilidad por haber retenido las cantidades expresadas, puesto que para su cobro estaba autorizado por el Ayuntamiento, y para su inversión le facultaba la ley dentro de los límites del presupuesto, por todo lo cual concluye solicitando se revoque la providencia del Gobernador, alzando en su consecuencia la suspensión decretada por el mismo.

La Sección considera inadmisibles las exculpaciones del interesado, pues establecido en el art. 110 que los Tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones en los casos de enfermedad, no puede ya invocar aquél su falta de salud como razón bastante para eximirse de la responsabilidad contraída, por no haber dado á las cuentas formadas por el Comisionado la tramitación establecida para su definitiva aprobación, cuando lejos de acreditar haber estado desempeñada la Alcaldía por uno de los Tenientes, consta en el expediente que Fajardo ejerció sus funciones hasta el punto de haber hecho cobros y pagos por cuenta del Municipio.

Respecto de los otros cargos por razón de cantidades percibidas por el recurrente, ha de tenerse en cuenta que los artículos 156, 157 y 159 de la ley mandan que todos los fondos ingresen precisamente en la Caja del Ayuntamiento, y que los pagos se hagan por el Depositario, previa ordenación del Alcalde, y como nada de esto ha tenido cumplida observancia, resulta evidente la infracción legal cometida por Fajardo, y por lo tanto la procedencia de la suspensión decretada.

Además de la carta de pago que acompaña para acreditar haber entregado en Caja en efectivo y en documentos la suma de 9.064.26 pesetas lleva la fecha 7 de Enero, posterior tal vez á la visita girada por el Delegado, cuya circunstancia no puede la Sección apreciar por obrar ya dicho documento en ese Ministerio; pero desde luego muy posterior también á la época en que debió realizarse la entrega de fondos para que la ley hubiera quedado fielmente cumplida.

La instancia del interesado, lejos de desvanecer ni atenuar sus faltas, revela una vez más la procedencia de la suspensión y la necesidad de que, previa rendición de cuentas y liquidación con el agente, se depure la cantidad de que en definitiva pudiera resultar todavía responsable Fajardo, á fin de que en su caso pueda serle exigida.

Opina, en resumen, la Sección que no hay méritos para modificar el informe que tiene emitido, y que procede unir esta instancia con los documentos que se acompañen al expediente que ha de instruirse para la separación del interesado en su cargo de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con los preinsertos dictámenes se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdelosa, que fué decretada por V. S., y las contestaciones á los cargos que el delegado de la inspección administrativa formuló contra dicho Ayuntamiento dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Febrero y 3 de Marzo actual los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero último, ha examinado esta Sección el expediente por consecuencia del cual fueron suspendidos en su doble cargo el Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa por el Gobernador de Salamanca.

Girada una visita de inspección al pueblo con objeto de investigar la marcha de su Administración, resultó que el Alcalde se había ausentado sin el conocimiento ni autorización de los otros Concejales, que ignoraban el punto al cual se había dirigido, y sin delegar el ejercicio de su Autoridad en ninguno de los Regidores; que el propio funcionario se negó reiteradamente á prestar su concurso al delegado del Gobernador á fin de que pudiera cumplir su cometido, secundándole en tan obstinada resistencia el Regidor interventor: que los libros de contabilidad adolecían de algunas irregularidades de forma: que tanto el Alcalde como el Secretario y el Interventor se negaron á firmar algunas de las actas de visita: que en el corriente año económico no se ha renovado la Junta municipal, y funciona por lo tanto la del año anterior: que el Depositario de los fondos comunales era Maestro de Escuela de la localidad: que no se publicaban trimestralmente los estados relativos á ingresos y pagos; y que algunos de estos se habían acordado indebidamente y fuera de presupuesto.

Tales son los hechos motivo de la suspensión de que se trata, hechos de los cuales no se deriva solamente grave responsabilidad para el Alcal-

de y el Interventor, si no tambien para los otros Concejales, que con su abandono y negligencia han contribuido al desorden de la gestión administrativa del pueblo.

Medios tiene el Gobernador de encauzarla y restablecerla, y por eso la Sección cree que debe ponerlos en planta; pero aparte de aquellas infracciones de que solidariamente deben responder cuantos individuos constituyen el Ayuntamiento, la resistencia del Alcalde á cumplir los mandatos de su superior jerárquico bien justifica la suspensión en el indicado cargo, conforme al artículo 189 de la ley Municipal.

Por todo lo expuesto opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Regidor Interventor y del Alcalde en el concepto de Concejales, manteniendo la que también se le ha impuesto como presidente del Ayuntamiento.»

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero último se han remitido á este Consejo nuevos antecedentes relacionados con el expediente de suspensión del Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa; y como á juicio de la Sección dichos antecedentes no alcanzan á modificar el dictamen que emitió el día 27 antes de recibirlos;

Opina que procede resolver de conformidad con lo que entonces propuso.»

Y conformándose S. M. (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se proponen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Sección judicial.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que procedentes de embargo hecho á D. Marcos Aguirre de esta vecindad, y para con su producto atender al pago de las responsabilidades que se le reclaman en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Remigio Vidaurreta en nombre de D. Alejandro Bazquez, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 23 del mes de Abril próximo y hora de de las 12 de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Nalda.

Pesetas.

1.ª Una heredad de seis celemines, regadío en S. Agus-

tin que linda Oriente, Anselmo Perez, P. senda y rio, M. Pedro Ochagavía y N. Agustín Perez, tasada en 216

2.ª Otra en Cuesta-frades, de catorce y medio celemines que linda N. herederos de Vicente Mahano, S. camino, y P. Gabino Saenz, tasada en 365

3.ª Otra en Cabrilla, de cuatro y medio celemines, linda O. camino, M. Felix Castellanos, N. Mateo Olalla, P. Pedro José Jalón, en 150

4.ª Otra en Cabrilla, de veinte celemines, linda O. camino, N. Rafael Maturana, S. herederos de José Osmá, P. doña Maria Aragón, en 66

5.ª Una huerta en la Carrera, de un celemin y dos cuartillos, linda O. Matías Rico, P. Pedro José Jalón, Norte Evaristo Aquino, M. F. ancisco Gonzalez, en 75

Se advierte, que la finca señalada con el núm. dos tiene á favor de la Nación una hipoteca para responder de seis plazos que vencen el primero en veintisiete del corriente mes y los demás en igual fecha de los cinco años sucesivos, importando cada cada uno 38 pesetas 88 céntimos, ó sea un total de 233 pesetas 28 céntimos; cuyos plazos deberán pagarse por el comprador, deduciéndose el importe total del precio de la subasta.

Las fincas números tres y cuatro, tienen sobré sí una hipoteca á favor de D. Casimiro Casas, á responder por diez mil pesetas, las que no han de deducirse del precio de subasta, por cuanto se satisfarán del producto en venta de estos ú otros bienes, ó se obligará á la cancelación de hipoteca al que la tiene constituida, según sea el resultado de la tercera interpuesta al efecto.

Los títulos de las cuatro primeras fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, excepto el de la quinta finca que no existe, pero se tienen datos suficientes tomados del Registro de la propiedad de este Partido, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin poder exigir otros.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, para la cual deberán consignar previamente el diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel.

Dado en Logroño á 27 de Marzo de 1885.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1885. Mes de Marzo.

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados du-

rante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

| | |
|--|-------------|
| Importe de 25 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, para la reparación del camino de Laguardia, á 2 pesetas uno. | 50 0 |
| Total. | 50 0 |

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas.

Logroño 21 de Marzo de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador

Año de 1885. Mes de Marzo.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del arco de la Barranca existente en jurisdicción de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas Cts.

| | |
|---|-------------|
| Por 6 jornales al peon Manuel Izaguirre á 3.75 pesetas uno. | 22 50 |
| Por 6 id. al id. Angel Greño, á 3.75 pesetas uno. | 22 50 |
| Por 6 id. al id. Fermin Silvestre, á 2.º ptas. uno. | 12 0 |
| Por 6 id. al id. Pio Santos, á 1.75 ptas. uno. | 10 50 |
| Importe de un quintal de cal hidráulica. | 2 50 |
| Idem. de 12 quintales de cal comun. | 12 0 |
| Total. | 82 0 |

Importa esta nota la cantidad de ochenta y dos pesetas.

Logroño 21 de Marzo de 1885.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Salvador.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectiva, plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Clavijo 24 de Marzo de 1885
—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 20 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Albelda 24 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Facundo Ochagavía.

En el improrrogable plazo de veinte dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su

riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Briones 28 de Marzo 1885.— El Alcalde, Leoncio Peñafiel.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Martín Sánchez Ibañez, hijo de Sandalio y de Jerónima, núm. uno declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual el cual fué comprendido en el artículo veinticuatro de la vigente ley de Reemplazos, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de espresada ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado con arreglo á la ley en caso contrario. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son, edad 30 años, las demás se ignoran.

Camprovin Marzo 27 de 1885.—El Regidor 2.º, Venancio Ibañez.

En vista de las quejas producidas por los ganaderos del pueblo de Reinares, de que el ganado cabrio se encontraba padeciendo enfermedad sarnosa, hubo necesidad de practicar un reconocimiento, en el que apareció ser cierta la citada enfermedad, y con fecha 23 del que rige se reunió la Junta pericial acompañada del Regidor Síndico y D. Manuel Galilea, vecino de Bucesta, D. Francisco Saenz de Reinares y D. Francisco Galilea de id., Francisco Díez de Santa Marina, Alejandro Bannieron bajo mi presidencia de señalar el terreno dentro de la mensajería de dicho pueblo de Reinares, reconociéndose por linderos de Oriente, desde Cruz Monte hasta el cerro de la venta toda la línea que se paraba en esta jurisdicción de la de Ro-

bres hasta que se unió el pueblo de Santa Marina á este Distrito. Mediodía y Poniente, la Muga de la Santa y Sot, y Norte desde la cantera de la Junta línea recta por el prado de Santa Clara, Revilla de intermedio de las dos. Hyas á la cantera de Mazurco desde este punto á la Canterilla de Mugarre bajando á cerrar en las peñas de Santa Victoria, de ellas al rio cantera de las lechuzas hasta Cruz Monte; sin embargo de esta demarcación se permite que las cabras de Reinares puedan pastar hasta la Revilla y que las del Collado puedan subir y bajar sin pasar mas aca del barranquillo de los olillos ni bajar mas abajo de las corralizas de Mugarre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En Jubera á 26 de Marzo de 1885.—Antonio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARBONERA.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Gobierno civil de esta provincia en circular fecha 16 del que rige, este Ayuntamiento cree de su deber hacer saber que el día dos del próximo mes de Abril y horas de once y doce y media de su mañana respectivamente tendrán lugar en esta localidad las terceras subastas de los pastos destinados para los ganados lanar y cabrio, todo con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el «Boletín oficial» núm. 25, correspondiente al día 29 de Julio de 1884 y bajo los tipos de 160 y 130 pesetas tambien respectivamente, siendo de advertir solo se concede el aprovechamiento de referidos pastos hasta el 30 de Setiembre próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para los fines consiguientes, debiendo presentar los licitadores la cédula personal para tomar parte en estas subastas.

Carbonera 25 de Marzo de 1885.— El Alcalde, Faustino Fernandez.—P. A. D. A. Juan de M. Fernandez, Secretario.

Se halla detenido en le posada de esta villa un caballo que fué hallado por el guarda municipal de la misma Hilario Manero, esperando aparezca persona que dé las señas del mismo para su entrega, mediante los gastos de manutención que satisfará el dueño.

Señas del caballo.

Alzada sobre seis cuartas, pelo cano, lleva cabezada sencilla. Casalareina 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde P. A., Francisco Ruiz.

Anuncios particulares.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga

Ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

Y ESCRITA POR GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6

Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epílogo.—9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cuaderno, dos reales en toda España.

Corresponsales especiales, en Logroño, D. Agustín Ortoneda, librería y D. P. Briebe, del comercio de libros. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

CAPATAZ AGRICOLA.

Se necesita uno entendido en la materia, y que sepa además, escribir y algo de cuentas. Dotación, 9 reales y casa.

Dirijanse las solicitudes, en el término de 15 días, á D. Valentín Lotina, Administrador Subalterno de la Emperatriz Eugenia; en Baños de Rioja.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 30 de Marzo de 1885.

| | |
|---|--------------|
| Temperatura máxima al Sol | 25'8 |
| Idem id. á la sombra | 15'0 |
| Temperatura mínima al aire | 3'4 |
| Idem id. al reflector | 2'2 |
| ALTURA BARO- á las 9 de la mañana | 721'8 |
| METRICA á las 3 de la tarde | 723'8 |
| VIENTO á las 9 de la mañana | S. O. brisa. |
| ESTADO DEFI á las 9 de la mañana | O. brisa. |
| CIELO á las 3 de la tarde | Despejado. |
| Agua evaporada | idem. |
| Ozono | 2'9 |
| Lluvia | 40'90 |

Ipm. de F. Martinez.